

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.255 · 1985

CORPORACIONES INTERAMERICANAS

Boletín Oficial, 18 de octubre de 1985 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Corporaciones Interamericanas

CORPORACIONES INTERAMERICANAS

LEY N° 23.255

Apruébase el ingreso de la República Argentina como miembro de la Corporación Interamericana de Inversiones y su Convenio Consultivo .

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el ingreso de la República Argentina como miembro de la Corporación Interamericana de Inversiones y facúltase al Poder Ejecutivo nacional para realizar todas las gestiones que sean necesarias para formalizar dicho ingreso.

ARTÍCULO 2°. Apruébase el convenio constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones según el texto y anexo, cuyo original se encuentra depositado en la Secretaría del Banco Interamericano de Desarrollo en la ciudad de Washington D. C., copia fiel del citado convenio, debidamente autenticada por el B. I. D., se agrega a la presente ley y es parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo nacional designará el representante que suscribirá el convenio constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones en nombre del Gobierno Argentino y depositará los correspondientes instrumentos de aceptación en la Secretaría del Banco Interamericano de Desarrollo de acuerdo con lo establecido en el Artículo XI, Sección 1, de dicho convenio.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del Gobierno nacional, suscriba la cuota asignada a la República Argentina en el capital de la Corporación Interamericana de Inversiones representada por dos mil trescientas veintisiete (2327) acciones de un valor de diez mil dólares estadounidenses (u$s 10.000), cada una, que importan la suma de veintitrés millones doscientos setenta mil dólares estadounidenses (u$s 23.270.000), los cuales se pagarán conforme a lo prescripto en el Artículo II, Sección 3 (b), del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del Estado nacional, efectúe los aportes a que se refiere el Artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. El Banco Central de la República Argentina será el agente del Gobierno Nacional y el depositario de la Corporación Interamericana de Inversiones de conformidad con lo prescripto en el Artículo X, sección 3, del Convenio Constitutivo. A esos fines queda autorizado para ejecutar todas las operaciones previstas en el convenio citado.

ARTÍCULO 7°. Las disposiciones del Artículo VII del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones tendrán fuerza de ley en todo el territorio de la

Nación, de conformidad con la Constitución Nacional y las leyes de la Nación.

ARTÍCULO 8°. Desígnanse representantes argentinos ante la Corporación Interamericana de Inversiones al señor ministro de Economía, con carácter de gobernador titular y al señor presidente del Banco Central de la República Argentina como gobernador suplente.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE VICTOR H. MARTINEZ

Carlos A. Bravo Antonio J. Macris

-Registrada bajo el N° 23.255.-

Banco Interamericano de Desarrollo Inter American Development Bank Banco Interamericano de Desenvolvimiento Banque Interamericane de Developpement

Certifico que el documento anexo es copia fiel del oroginal del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones depositado en los archivos del Banco Interamericano de Desarrollo el 19 de noviembre de 1984 y abierto a la firma por los representantes de los países referidos en el Anexo A del mismo.

Carlos Alurralde, prosecretario

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES

Los países en cuya representación se firma el presente Convenio acuerdan crear la Corporación Interamericana de Inversiones, que se regirá por las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

OBJETO Y FUNCIONES



VEREDICTA LEYES

Corporaciones Interamericanas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).